



gruesas del S. W. hicieron
trabajar considerablemente
al buque, embarcando gran-
des cantidades de agua, el
cielo cubierto y horizontes
achubascados descargando
frecuentes y fuertes chubas-
cos con viento duro. No au-
tó novedad la sonda que
se verificó con frecuencia,
con igualmente el reco-
nocimiento de todos los ob-
jetos de cubierta que se re-
pasaron y trincaron.

Que la singladura novena
comenzó con cielo y horizon-
tes totalmente cubiertos,
descargando con frecuencia
fuertes chubascos, con vien-
to duro, arrachado del S. y
mares muy gruesas del
viento que hacen trabajar
muchísimo al buque en



~~Manuscrito~~
~~Original~~

sobre cubierta y se reforzaron los encerrados y curdas de las escotillas, ephriendo activa vigilancia. Continuaron los chubascos y al terminar la singladura se iniciaba al parecer, tendencia a la bonanza. Que durante la singladura décima, del uno al dos del corriente fueron cediendo la fuerza del mar y del viento, despejándose el cielo y horizontes y no acusando novedad la sonda.

Que no ocurrió otra novedad digna de especial mención durante el resto de la travesía, y fondeamos en este puerto de San Juan a las cinco horas cincuenta minutos de la ya citada singla-

dura trece del cuatro al
cinco de Diciembre de mil
novecientos once. —

En su consecuencia, y a fin
de que no le pare ni aun
perjuicio por las averías que
puedan haber sufridas el
buque o la carga que con-
duce, hace las protestas
necesarias contra los mares,
vientos y demas elementos
causantes; asi como contra
cargadores, receptores, ase-
guradores y demas que ha-
ya lugar, dándos por condui-
da esta Acta de protesta
de averías, que firma con-
migo el Capitán de todo
lo cual doy fé. = El Capitán
Antonio Bilbao = Ante mi
El Consul interino José M^a
Martinez y de Pons = rubrica
dos. = Hay un sello que dice: Con-

~~quien antes circula y cubre~~

572



Embudo de España en Puerto Rico. =

Esta es primera copia del Acta de protesta de averias que antemí ha otorgado el Capitán del vapor español Pio IX Don Antonio Bilbao.

El Acta original queda protocolizada y archivada en esta Cancillería.

Y libro dicha primera copia al expresado Señor Capitán en el mismo día de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico a cinco de Diciembre de mil novecientos once.

El Cónsul int^o

José y^o Martínez de Pon



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	35
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0' 80 cts
Recargos.....	\$ 0 Ninguno
Fecha.....	5. de Dec. 1911

F. Florencio Suarez Viceconsul de España
en esta Ciudad

Certifico: que por el capitán del vapor es-
pañol "Rio IX" se me ha exhibido en este
acto copia fehaciente de una protesta de mar
otorgada por dicho capitán ante el Consulado
de España en San Juan de Puerto Rico de
la cual hago la correspondiente ratificación
para el Protocolo de este Viceconsulado -
Ponce, Diciembre 7 de 1911 -

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	13
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 2.91
Recargos	\$ 0.60 / por año
Fecha	Diciembre 7 de 1911

Numero trescientos cuarenta

En la ciudad de la Habana á quince de Diciembre de
milnovecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra
Vicconsul de España en esta residencia, encargado del
Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el

mismo y uel dritto, comparece: Don Modesto Goitia Espe-
leta, mayor de edad, mecánico, vecino de San Pedro veinte
y esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario,
y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este acto, libre y espontaneamente dice: Que tiene concer-

tado matrimonio con Doña Evarista Garate Arriaga, ma-
yor de edad dedicada á las labores de su sexo y vecina de
Eibar, Guipuzcoa, y no pudiendo trasladarse á España á re-
sificarlo, confiere poder á Don Fernando Garate Arriaga
mayor de edad, gravador y vecino de Eibar, para que pre-

cedidas las moniciones ó proclamas que previenen las leyes
civiles ó canónicas, ó con dispensa de ellas, celebre en nombre
y representación del otorgante el matrimonio civil ó cano-

nico con la que es su hermana, la señorita Evarista Ga-
rate Arriaga, admitiéndola por esposa del otorgante,
quien desde ahora la recibe como á tal, para lo cual
practicará las diligencias que sean necesarias.

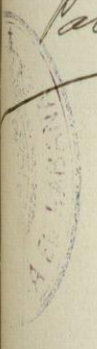
Para que una vez llevado á cabo la ceremonia nup-



GOBIERNO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder para con-
traer matrimonio
por Don Modesto
Goitia Espeleta
á favor de Don
Fernando Garate
Arriaga.

Se libró primera
copia al compare-
ciente en la fecha
de un otorgamiento.



cial, y por consiguiente espere del que habla, la autorina
para que pueda viajar libremente por territorio español, em-
barcando en el puerto que crea mas conveniente, al objeto de
vivir con su esposa el compracientemente en esta ciudad de la
Habana. A lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y
a la vez instrumentales Don Jose Hermosa Urquiza y
Don Manuel Macdonalda Riar, ambos vecinos de
esta, moros y dependiente vecinos de Oficio cincuenta, cuatro y
San Pedro de, que me aseguran no tener impedimento algu-
no legal para serlo en este acto y en el otorgante el que se
dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer
por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante
firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de
conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con
referencia a su dicho, yo el infrascripto Viceconsul de Espa-
na doy fe: = Goitia = unudado = vale =

Modesto Goitia,

de Ybarma



Manuel Macdonalda Riar

Dada en
Havana a las

u
le
y
y
e
y
u
e
r
m
e
k
m
hu

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by light blue horizontal lines and numerous brown spots.]



SULAD
EN
HAE

P
V
D
P
F
T

P
del
a
m
c
P

Número trescientos cuarenta y uno 574



GOBIERNO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a quince de Diciembre de mil
novecientos once, ante mí, Don Vicente Labraña Cambra, Ni-
comul de España, en esta residencia ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Comulado y su distrito coirpa
recesy: Doña Emilia Torres y Gutierrez, mayor de edad, dedicada
a las labores de su sexo, venida de la calle doce, equina a Calzada, ba-
rio del Vedado en esta ciudad, en un carácter de viuda del cabo que fué de
la compañía movilizada de San Juan de los Remedios Guadalupe Rodri-
gues Arias, Don Joaquin Jernandes Varquez, mayor de edad, del comercio,
vecino de Benicaza equina Lamparilla y soldado movilizado de la segunda compañía
del sexto Batallon Voluntarios de esta Capital, Don Cesario Arias Menendez, mayor de
edad, del comercio y vecino de Oquendo y litio, y movilizado que fué de la segunda
compañía del sexto Batallon Voluntarios de esta Capital, y Don Marciano Gallego
y Cerro mayor de edad, del comercio, vecino de Habana cauto ocho, y Cabo
que fué del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Soria número nue-
ve, procedente de la primera compañía del provisional de San Quintín nú-
mero siete, Similito. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles sin que nada se opone y contrario, y, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-
neamente dice: Que don un poder, amplio, bastante cuanto por derecho se
requiera y sea necesario a favor de Don Jesus Sautero Garcia, mayor de
edad, retirado de guerra y vecino de Madrid, Hortaliza veintuno y veinti-
bés, para que lo ejerza con cuantos requisitos y facultades se exijan y ade-

Poderespecial por
Doña Emilia Torres y
Gutierrez y otros a
favor de D. Jesus Sau-
tero Garcia

Delto primera copia
a los comparecientes
en la fecha de un
origeniento
Placio

mas con las siguientes: Primera. - Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiere á cada uno de los que hablan por todos conceptos, resy los que fueren y des de luego los haberes devengados y no percibidos por los conceptos antes expresados y Doña Emilia Torres Gutierrez como viuda del que fue cabo municipal llamado Guadalupe Rodriguez Arias.

Segunda. - Para que asista á juicios, demandas por todas las vias y tramites que las Leyes señalay, de quie procuradores y letrados; firme a juets, facturas, recibos e quitaciones; retire inguandos, cobre y perciba efectos efectivos, Titulos y recibos, con sus cupones que podrá vender en Bolsa por medio de Creador, sin limitacion alguna. Tercera. - Para que constituya en poder, en que sustituto y nombre otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y á la vez instrumentales Don Juan Duran Perias y Don Francisco Fernandez Gouletiro, ambos mayores de edad, del comercio y con domicilio en la calle de Neptuno ciento noventa y uno y cinco cincuenta y nueve respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto, y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y entendido todo de un derecho á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificay los otorgantes, firmando con los testigos y compareces. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de un superior y veracidad con referencia á un dicho, yo, el infrascripto Vicario de España doy fe =

Cesario Arias Mariano Gallego
Emilia Torres y Gutierrez

Joakin Fernandez
Jesus Purin e Joao
Duran Fernandez



Aute in
Vuesse Palauis

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the name "James P. ...".

Handwritten text in the upper middle section of the page.



Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.



SULAD
E
H

Vertical handwritten text on the right margin.

Vertical handwritten text on the right margin.



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cuarenta y dos

En la ciudad de la Habana a diez y seis de diciembre de mil novecientos once, ante mi Don Vicente Palacios Cambra, Notario de España en esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo como

Poder especial
de Doña Magdalena
de Salas y
de San Silbes
de Alvarez y
Don Emilio
Verdugo

tal funciones de Notario en el mismo y su distrito, comparecen Don Magdalena Salas y Alvarez, mayor de edad, viuda de Don Gregorio Guisasaola Sorribas, maestro armador de primera clase que fué del diez y nueve Fomento de la Guardia Civil, por derecho propio, y á la vez como madre con patria potestad de su menor hija Manuela Guisasaola Salas y Don Primo Guisasaola Salas, mayor de edad menor de veintidós años, vecinos todos de esta ciudad de Cutijar de esta Capital. Manifiestan

En libro primo
de esta fecha de
su Honorario
to

haber en el pliego que de sus derechos civiles sus que comparecieron nada que es en contrario y termino á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dicen: Que dan su poder amplio bastante cauto por derecho si requiera y sea necesario á favor de Don Silvestre Alvarez Pedriquez, mayor de edad del comercio, vecino de esta ciudad, con

Nota

En nueve de
Abril de mil
novecientos
veinte y cua-
tro letras co-
pia a la
plaza de
Borja

J. M. de
D. Gracia

domicilio en Salicrú de Aranda y a don Emilio Fer-
nandez Truendez, mayor de edad de miolo, pro-
prietario, y vecino de Madrid para que lo eje-
gan con sueldo, requisitos y facultades nece-
sarias y además con las siguientes: Para que
reclamen, cobren y perciban del Estado Español
en las oficinas correspondientes todo cuanto
le correspondiere a su oficio expreso y por
respectivamente don Gregorio Juiz de la
Serrita, por todos conceptos, sean los que
fueren, y de los que los hubiere y ajustes que
en su oportunidad presento en las comisi-
ones liquidadoras. Segunda: Para que cum-
pla con todos los juicios, demandas, por todas las vías
y tramites que las leyes señalaren designen pro-
curadores y letrados; firmen y justen, fecten
recursos e instancias, retirados y guardados
cobren y perciban efectos, efectivos, títulos y re-
siduos, con sus cupones que probaran su validez
en todos los por medio de corrección, sin limitación
alguna Tercera: Para que (constituyéndose) o
sustituyan este poder en todo o en parte, sus
quien sustitutos y nombres otros que lo desear
siendo testigos de conocimiento y a la vez sus

tamentales Don Pablo Lomel y Obispo y Don
 Elias Fernandez Fernandez, autores mayores
 de edad, Coronel retirado del Ejército Español
 y del Comercio, vecinos de esta ciudad que
 me doy un no tener impedimento alguno
 legal para ser hereyete, y su hereyete
 los que se dicen y comparecen y autorados
 todo de su derecho a ser por si este docu-
 mento for su creencia procedi a la lectura in-
 tegra del mismo en cuyo contenido se contiene
 con los testigos firmando con los testigos y
 comiso. De todo lo cual se convoca a los cita-
 dos testigos, de su profesion y vecidad con re-
 ferencia a su dicho y, sin pasarse a Vicio
 su de España el ay fe - entre parentesis lea este
 hayan no vale -

Magdalena Salom Viuda de Guisasaola
 Primo Guisasaola Salpin

Tabla Segunda

Elias Fernandez



ante mi
 Manuel Salas

de los preceptos de que me



SULADO DE
EN LA
HABANA

...giero
...tado
...mon
...mon
...tam

Le lib
copio
centi
de un
ment
Pall

Manuscrito invertido (mirrored text)

Manuscrito invertido (mirrored text)



Número trescientos cuarenta y tres 578



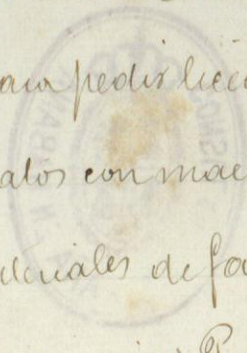
REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Diciembre de mil
 novecientos once, ante mí, Don Vicente Polanco Coumbra, Viceconsul
 de España en esta rendición ejerciendo como tal, funciones de Notario en
 este Consulado y sus distrito, comparece: Doña Estilide Laurel de Ama-
 dor, mayor de edad, casada, viuda de un esposo Don Domingo Amador
 García, mayor de edad, farmacéutico, natural de Santa Cruz de la Palma, pro-
 vincia de Canarias y vecino de Puerto Real cuarenta y tres en esta ciudad.
 Comparece el señor Amador García, al solo objeto de conceder a su conyete la licen-
 cia marital previnida en derecho, que de haber sido pedida, concedida y
 aceptada a mi presencia y la de los testigos yo, el infrascripto Viceconsul doy
 fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que na-
 da en contra y contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere todo su poder, au-
 plio y tan bastante cuanto es derecho y requiero o fuere necesario a favor de
 Doña Ana Letourneau, no recordando de momento su apellido,
 mayor de edad, viuda, y vecina de Las Palmas de Gran Canaria, para
 que en su nombre, la represente en todo lo concerniente a la fábrica
 de la propiedad de la diligencia en construcción, sita en la calle de Lopez Botas, Palmas de Gran
 Canaria, bien sea para pedir licencias al Ayuntamiento, bien
 para celebrar contratos con maestros de obras, con los obreros,
 con los dueños de materiales de fabricación, o con cualquier otra
 Corporación, entidad, o corporación. Toda que valga por pago con
 motivo de dicha fábrica, firme recibos, documentos y recibos que sean

que otorga
 Estilide Laurel
 a favor de
 un don
 Letourneau

Se hizo primer
 copia al compare
 ciente en la fecha
 de un diez y seis
 de diciembre.

Palacio



pertinentes, pues para todo ello la confiere el mas amplio poder, y lig-
 eracion. Para que una vez terminado los contratas de la nueva
 moda casa otorgue la escritura correspondiente haciendo la nueva
 de dicho finca, presentandola en el Registro de la propiedad pa-
 ra su inscripción, o fano, nombre de la otorgante. Qui lo
 dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Carlos Trujillo Sa-
 lomon y Don Joaquín Abella Mateo, ambos mayores de edad, in-
 pleados, de este venitorio y sin excepcion alguna legal para serlo
 en este acto. Y enterados todos de su derecho de leer por si este do-
 cumento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mis-
 mo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con su
 signo, los testigos y comparec. De todo lo cual, de conocer a los com-
 parecientes y testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su
 dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe = entre líneas
 de la propiedad de la otorgante = vale = entre parentesis = fano = no vale =
 entre líneas = 0 = vale = entre parentesis = o corporacion = no vale =

Clotilde L de Amador

Domingo Amador Joaquín Abella
 Carlos Trujillo



ante mi
 Fiscal Protocolario



CONSULADO DE
EN LA
HABANA

Lode
por
Journal
a Don
Festa

Pell
Copia
reem
cha
quun
Festa

U. S. R. I. S. O.



GOBIERNO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Order especial
por Ricardo
Gonzales y Guisquil
a Don Emilio y
Festa Paris

Primera
Copia al compa-
reciente en la fe-
cha de un din
quante
Paris

~~quinto~~
Número trececientos Cuarenta y Cuatro. 579

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Diciembre de mil novecien-
tos once, ante mi, Don Vicente Lario Cambra, Vicario de Espa-
ña en esta renouencia, encargado del Comulado, ejerciendo como tal, fun-
ciones de Notario en el mismo y su distrito, comparece: Don Ricardo
Gonzales y Guisquil mayor de edad, dependiente, vecino de Punta Brava
de Guadío de esta provincia y accidentalmente en esta ciudad
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que no da ni conde-
macionis y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
y espontaneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto con-
viene a requerir o fuese necesario, a favor de Don Emilio y Festa Paris, Teniente Co-
ronel retirado, y vecino de Madrid, para que lo opere con cuantos requisitos y facul-
tades se exijan, y ademas con las siguientes: Primera. - Para que reclame, cobre y perci-
ba del Estado español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiere por
todos conceptos, sueldo que fuere, y desde luego los haberes devengados y no percibidos
asi como los pluses de compania como soldado de la cuenta Compañia del pri-
mer Batallon del Regimiento de Lanzeros. Segunda. - Para que ante a juicio
demanda, por todas las vias y tramites que las Leyes señalan, aunque procurado-
res y Letrados, firme ajustes, facturas, recursos e instancias, reclame, cobre
y perciba efectos, efectivos, fideles y residuos, con sus cupones que podia vender en Bol-
sa por medio de Comedor, sin limitacion alguna. Tercera. - Para que promueva, siga
y termine el expediente de donativos militares como pensiones de cruz vitalicia, acor-
dado, ante los Ministros, Supremo de Guerra y Marina, Direccion General de la Deuda
y Claus Parias y centros que correspondan, presentando toda clase de escrits, hasta

coneguis sea dado de alto en nomino, cobrando, reclamando y percibiendo tanto las pagas atrasadas y las que en lo sucesivo devengue, firmando al efecto liquidaciones y apurtes, recibos, nominias, nominillas, cartas de pago y cuantos mas documentos se exijan, pudiendo substituir este poder, sacar substitutos y nombrar otros. Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Carlos Yrigoyen ^{Salomun} y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, empleados, vecinos de esta ciudad y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conunyo. Del todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su profesion y veracidad con arreglo a su dicho, yo, el infrascripto Viceconul de Espana doy fe. = autenticar = Salomun = vale = Joaquina = autenticar = no vale =

Ricardo Gomez Carlos Yrigoyen

Joaquin Abella



Acte mi
Juan de Palacios



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

~~quinientos sesenta y dos~~ 580
Número trescientos cuarenta y cinco.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Diciembre
de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacios Cambra, Vi-
cesorral de España en esta residencia encargado del Comulado
ejeciendo como tal funciones de Notario en el mismo
y su distrito, Comparece: Don Heliodoro Ferreros
Butragueño, mayor de edad, jornalero vecino de San
Pedro número doce en esta ciudad,
Manifiesto hallome en el pleno goce de mis derechos ci-
viles que nada me quite en contrario y, teniendo á
mi juicio la capacidad legal necesaria para este ac-
to libre y espontáneamente dice: Que confiere po-
der especial tan bastante cuanto en derecho se re-
quiera ó fuere necesario á favor de Doña Petra
Butragueño Rodríguez, mayor de edad, ca-
da, vecina de Getafe (Madrid) para que en
nombre y representación del órgano, y en un carac-
ter de madre del que habla, reclame, exija y co-
bre de quien corresponda la cantidad de quinien-
tas pesetas plata del curso español, dejadas en heren-
cia por un difunto abuelo Don Luis Ferreros Ci-
fuentes, pudiendo y tomando cuentas, aprobando
ó impugnando saldos, otorgando los recibos, finqui-
tis, cartas de pago, sentencias, cancelaciones de hijos-

Poder especial
por Don Heliodo-
ro Ferreros á
favor de D^a Petra
Butragueño

Deliberó y acordó
para el comparecien-
do la falta de un
otorgamiento.

Palacios

teca y demas requeridos. Qui lo dice y otorga, un
do testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don
Antonio Fernandez Barona y Don Ramon Llano Peon, ambos ma
yores de edad, abtañ y del comercio, vecinos de esta Ciudad, domicilia
dos en la Calle San Pedro, numero doce que me

que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para ello en este acto por el otorgante el que se dice y
confiere. Y enterados todos de su derecho o leer por si
este documento por su acuerdo procedi a la lectura inte
gra del mismo en cuyo contenido se ratifica al otorgante
firmado con los testigos y conungo. De todo lo cual, de
conocer a los citados testigos, de su profesion y veracidad
con referencia a lo dicho, yo, el infrascripto Viceconul
de España doy fe. = Barona = enmendado = vale = que me = en
he parecido = no vale =

Herrero
13

Antonio Fernandez

Ramon Llano



Acto en
Sancti Spiritus



SULADO D
EN
HAB

La
junt
Rod
Ant
de L
leiro

P
Sela
copia
reun
ficha
gan
Pala

LIBRARY



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cuarenta y seis.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Labra, Concejal de España en esta ciudad, encargado del Cabildo, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y en distrito, comparecen: Don Francisco Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, relojero, vecino de Monte dormente treinta y tres y cabo que fui de la primera compañía del sexto Batallón de esta capital, Don Luis Delgado Givi, mayor de edad, vecino de Habana, vecino antiguo y cabo que fui de la primera Compañía Voluntaria del primer Tercio de Juveniles de Santiago de Cuba, Don Julián Jimenez Batula, mayor de edad, empleado, vecino de Juquios, neto, letra C, como auxiliar de la Administración Militar del Hospital de Manzanillo, durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, y Don Carlos Gil Pequeoles, mayor de edad, convecino, vecino de Sealtán, vecino moderno, como herrador que fui del segundo Tercio de Caballería de Pizarro número treinta, todos residentes en esta capital. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo al mismo tiempo la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que dan su poder, amplio, bastante cuanto por derecho se requiere y sea necesario al señor Don Jesus Sautero Garcia, mayor de edad, retirado de guerra y vecino de Madrid, Fortaleza veintinueve y veintitres, para que lo espere convenientes requisitos y facultades se exijan y adunados con las insignias: Lomera. Para que redame, cobre y penda del Estado

Podría especificar
por el Sr. Francisco
Rodríguez y
Don a favor
de D. Juan Juan
Luis.

Se libró primer
copia a la Compa
recibida en la
fecha de un otro
gammuto.

Palacio

Expansos, en las oficinas correspondientes, todos cuantos le corresponden
á cada uno de los que hablan, por sus conceptos, sean los que fueren,
y desde luego los haberes devengados y no percibidos por los cargos y
puestos que sirvieron durante la última guerra en Cuba. Segunda
Para que aúntas á juicio, demandas, por todas las vias y trámites, que
por leyes se mandan, firmes apútes, facturas, recibos e instancias, redire
nreguardos, cobros y percibidos efectivos, útiles y rendidos, con sus
cupones que podrá venderse Bolso por medio de Comedor sin
limitacion alguna, y forzera. Para que pueda substituir
esto poder en todo ó en parte, revocar substituto y revocar otro.
Cualo dice y otorga, como testigo de consentimiento Don Juan Duran
Lemus y Don Francisco Juanada Sauton, ambos mayores de edad, del
comercio y vecinos en las de setenta y cinco y uno y ciento
cincuenta y nueve respectivamente en esta Ciudad, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para esto en este acto, y en los
otorgantes los que se dicen y comparecen, y jurados todos de un decreto á
dear por el este documento, por el acuerdo procedi á la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando con los
testigos y escribano. De todo lo cual, de acuerdo á la citacion litigiosa de
propios y venidas comparencia aludidas, yo, el infrascripto Vicario
del de España doy fe.

Francisco Rodriguez

Carlos Gil Julian Hernandez

Luis Delgado y Torca

Jesus Putras " Josee Ferrnaldy



ante mi
Sucesor

Faded handwritten text, likely a legal document or certificate, containing names and details of a transaction or appointment. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Juan de los Rios y...
Juan de los Rios y...

Antonio...
Antonio...



Juan de los Rios y...
Juan de los Rios y...

ESTADO...



...LADO DE
EN LA
HABANA

Seli
allap
min
lapre
Pele



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trececientos cuarenta y seis
Ratificación y Protocolización de protesta.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de
Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don
Vicente Latorre Combra, Viceconsul de España
en esta residencia ejerciendo como tal, funciones
de notario en el mismo y su distrito, comparece
Don Miguel Antich, mayor de edad, Capitán de la
marina mercante y del vapor - como español "an-
tonio Lopez" de la Compañía Transatlántica de
Barcelona, de la que es un agente en esta plaza
el señor Don Manuel Otarduy.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consula-
do General de España en Nueva-York y con fecha trece del
mes en curso, formuló acta de protesta de accidentes de
mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos
con el buque de su mando en un viaje de travesía
de España a aquel puerto, protesta que en este acto
y de la manera mas solemne reitero en derecho,
realíza en todas sus partes, requiriéndome a la vez
para que la una a continuación lo que verifico, quedando

Se libró copia
al capitán en la
misma fecha de
la presente acta
Relación

do señalada con el número que se menciona a la presente
 ante diez buenos testigos instrumentales Don Rafael
 V. Reyes Hernandez y Don Juan Gilí & Mancuill, ambos
 mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad
 que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
 ra serlo en este acto. Y instrados todo de derecho a leer
 por a este documento por un acuerdo procedi a la lectura
 integra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Ca-
 pitán, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo
 cual del conocimiento del Capitan y testigos, de mi pro-
 fesion y vecindad con referencia a un dicho, yo, el in-
 frascripto Vicomul de Espoña Don fei. = seis = ante pa-
 rientes = no vale = quinientos sueldo y cuatro = enmendado = vale =

M. A. Gilí

Rafael V. Reyes

Juan Gilí

ante mi
Vicosepalcio



ult
l
ulo
ou
a
er
a
ca
lo
o
u
u

F S O F

John of Salisbury

John of Salisbury

John of Salisbury



de los preceptos de justicia

[Faint, illegible handwriting in a lined notebook format, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by a large, faint circular stamp or watermark in the lower-left quadrant.]

NUMERO

14

Copia del
Acta de Protesta de Averia
Vapor Antonio Lopez

Nueva York 19 de Dbre 1911



de los preceptos de que se

1
John D. ...

John D. ...

John D. ...



~~quince y seiscientos y~~
Cuatro

545

Número catorce

En la Ciudad, Estado y Con-
dado de Nueva York, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos once
Don Pompeyo Diaz y Fosio,
Consul General de España
en los Estados Unidos de la
América del Norte y á pre-
sencia de los testigos que des-
pués se mencionarán —

Comparece

Don Miguel Antich, capi-
tán del vapor "Antonio López"
de la matrícula de Barcelona
de porte de tres mil quinien-
tas toneladas, propiedad de la
Compañía Transatlántica (de)
Española, quien hallándose
á mi juicio, con la capaci-
dad legal necesaria para este
acto, presenta sus cuadernos de
Bitácora en cumplimiento
de los preceptos legales y li-

bre y espontaneamente

Manifiesta

Que si los efectos que en De
recho haya lugar formaliza
la presente Acta de Protesta
de mar y me refiere para que
consigne en ella siguiente:

Que estando el buque de su
mando sano de quilla y
costados, marinado y provisto
de todo lo necesario para na
vegar, incluso maquinarias
y aparejos, salieron de Cadiz
para este puerto de Nueva
York el dia treinta de No
viembre de mil novecien
tos once a la hora cinco
despues de recibir a bordo
la correspondencia, docu
mentacion y pasaje, y que
durante la travesia ocurrie
ron los a continuacion re
latados



~~quinientos treinta y cinco~~ 2

586

— Incidentes —

Primera singladura = Del día treinta de Noviembre al primero de Diciembre = Despedido el práctico, libres de inconvenientes, se dió toda fuerza de máquina; pero cerrándose de espesa niebla á las seis, se moderó la marcha haciendo las señales reglamentarias, á catorce que despejó, volvió á acelerarse la marcha. Amaneció con viento flojo del Norte, mar tendida del Noroeste, horizontes claros y sin novedad en rondas de sentinas —

Segunda singladura = Del primero al dos de Diciembre. Empieza la presente singladura con viento Norte fresquito, marejadilla del mismo



y tendida del Noroeste, cielo
nimbus y horizontes claros,
navegandose a toda fuerza
de máquina, terminando
sin novedad. = = =

Tercera Singladura = Del día
al tres = A toda fuerza de
máquina, sin novedad en las sa-
das de bodega, terminando con
chubarcos de poca agua = = =

Quarta Singladura = = =
Del tres al cuatro = A todo im-
pulso de máquina, con apare-
jo aferrado, viento Noroeste flojo,
mar tendida del mismo, cielo
semi-cubierto, horizontes cortos,
chubarquillos, sin novedad en
la descubierta y sondas de bo-
degas. = = =

Quinta Singladura = Del cuatro
al cinco de Diciembre = Mar
 gruesa del Noroeste que ocasiona
 dar fuertes bandazos y ca



~~que...~~ 3

587

bezadas, cielo semicubierto de Cirrus-nimbus y horizontes foscos, descargando algunos chubascos de agua; las sondas de bodega no acusan novedad. Se navega a toda fuerza de máquina

Sesta Singladura = del día cinco al seis = Principia la presente singladura con viento S. O. fresco, mar gruesa del mismo y tendida del N. O. que hace saquear al buque embarcando algunos rociones, cielo cirrus nimbus, horizontes chubascosos. Durante la primera guardia avisó el primer maquinista que se viene notando calor excesivo en la carbonera de proa a babor y en el centro de ella, lo que hace sospechar haya fuegos en



el fondo. Seguidamente se manda una cuadrilla de marineros con un contramaestre, procediendo a escavar en dicho sitio y sacando carbon a las planchas; desde esta hora se consume el carbon de dicha carbonera. A la hora dos se encuentra mucho carbon recalentado, saliendo bastante humo. De cuatro a ocho se continua echando carbon fuera que consumen todos los hornos; aumenta el calor a medida que se profundiza, haciendose dificil el trabajo por lo que se emplean indistintamente los matafuegos "Minimas" y el agua, apajandose con ella el carbon que se encuentra encendido. A nueve se llega al capillo de la tuberia del tanque don-



~~quinientos sesenta y siete~~

4.

588

de esta la fuerza del fuego, se
apaga con "Meinimax" y agua,
corriendo para la amurada há-
cia proa; trabajo que se dificulta
mucho por haber en la carbo-
nera mucho carbon, y estar
el fuego en el plan de la
misma. De ocho a doce el
viento continúa fresco del S.
W. recalando mar gruesa, que
con la tendida del N. W. hacen
dar al buque continuas cabe-
zadas y embarcar algunos ro-
ciones. El cielo y horizontes
estubarcosos. En la guardiade
doce a diez y seis continúa
el viento y tiempo expresado;
se sigue sacando á las plan-
chas todo el carbon recalentado
que se puede consumir,
apagando con agua el que se
encuentra encendido. De



diez y seis a veinte horas = Viento fresco S. O. mar gruesa del mismo y tendida del N. O. cielo cubierto, embarcando rociones por el costado de babor. En la carbonera riguese bajando en la forma indicada; se encendió quemado todo el cajillo y parte del fure del piro hasta la mitad del largo de la carbonera; desde este sitio corre el fuego hacia el mismo centro, dificultando los trabajos por la gran cantidad de carbon a remover en sitio tan sumamente reducido. Al final de la singladura puede considerarse dominado el fuego.

Septima Singladura = Del seis al siete = Se navega a toda fuerza de máquina y aparejo aferrado, viento S. O. frescación, mar gruesa y arbolada del mismo y tendida del N. O. que hacen dar al



buque violentos bandazos y cabezadas, embarcando grandes rociones; rachas de viento duro, horizontes aturbonados. Continúase sacando carbon recalentado hasta la hora cuata en que quedó completamente extinguido el fuego; continuándose los trabajos para vaciar la carbonera. = Al anochecer las sondas de bodegas acusan aumento de nivel y mezcla de vino y grasa. El mismo tiempo, que hace sufrir mucho al buque en su casco y máquina, embarcando continuos rociones que mantienen inmutadas las cubiertas bajas. —————

Octava Singladura. Del siete al ocho = tiempo expresado en la anterior, embarcando grandes rociones, cielo y horizontes aturbonados;



a dos, en uno de los clubarcos,
se llamó el viento al N. pero,
levantando marejada gruesa, que
con la encontrada del S. O. ha-
cer dar al buque fuertes balaces.
Toda fuerza de máquina. Cielo
y horizontes cerrados en agua.
Novena Singladura - Del ocho
al nueve = Sin novedad dig-
na de mención _____

Décima = Del nueve al diez =
A dos horas cesó en espera ni-
ebla por lo que se moderó la
máquina, haciendo las señales
de replamento. _____

Undécima = Del diez al once =
Continúa la niebla hasta las nue-
ve horas que se entablan ventolinas
flojas del S. W que la despejan y se
da toda fuerza de máquina _____

Duodécima = Del once al doce =
Viento calma, mar llana y a to-
da fuerza de máquina. A la hora



quince embarcó el práctico, y ba-
 jo sus indicaciones se fondeó en
 la cuarentena, llegando sin no-
 vedad y amarrando al muelle
 No. 8 - E. R. = En vista de los
 hechos anteriormente relatados
 ocurridos ocurridos durante el
 viaje de Cádiz a Nueva York y
 a fin de que no pueda seguirse
 perjuicio alguno al otorgante por
 las averías que en el buque de
 su mando o carga confiada hu-
 biesen podido producirse, hace las
 protestas necesarias en Derecho
 contra el viento, el mar y de-
 más elementos, y contra los car-
 gadores, receptores y aseguradores,
 así como contra quienes mar haya
 lugar; reservándose el derecho que
 en caso de discordia le conceden
 las Leyes, afirmandose y ratifi-
 cándose en todo lo declarado y pro-

testado a presencia de los testigos
Don José Sabater y Don Juan Sei-
nera, primero y segundo oficial
respectivamente del buque de
referencia, quienes aseguran ver
ciertas las manifestaciones he-
chas por el capitán comparecien-
te según consta en los cuadernos
de Pitácora que exhiben; se da
por terminada esta protesta de
averías de la cual se levanta la
correspondiente acta = Habien-
do renunciado los comparecientes
a leer este acta por si mismos se
la leyó, el consul general, manifes-
tando quedar enterados de su conte-
nido, en el cual se afirman y ra-
tifican, firmándola todos ellos =
De todo lo cual, así como del co-
nocimiento del otorgante y tes-
tigos, yo, el consul general, doy fe.

Firmado = M. Antich = Capitán = 1^{er} Oficial J.
Sabater = 2^{do} Oficial - J. Sinerá = Ante mí, El Consul

General, P. Diaz Cosío = Hay un sello que dice:
 Consulado General de España en Nueva York
 Es primera copia de su original con el que
 concuerda y que obra en el libro de actas
 de protestas de Averia de este Consulado a los folios
 ciento cuarenta y uno a cuarenta y cinco, bajo el
 número catorce y a requerimiento del compare-
 ciente la doy yo el Consul General a tres de
 Diciembre de mil novecientos once = Lo añá-
 dido entre líneas = a tres de Diciembre de mil
 novecientos once = vale = lo fildado = de = no
 vale.

El Consul General
 P. Diaz Cosío





CONSULADO
EN
HABANA

Podemos
Don
Rua
Juan
Antonio
do

Se le
pica
te un
mol
Pa

Numero trescientos Cuarenta y ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á veinte y dos de Diciembre de mil nove-
 cientos once, ante mi, Don Vicenti Zalorio Caubra, Viceconsul de
 España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal
 funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Yndro
 de la Rúa y Agulla, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Regla
 calle Adrian veintinueve. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus de-
 rechos civiles sin que nada le quite y contrario, y, teniendo á mi juicio la
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
 confiere poder general amplio, tan bastante, cuanto en derecho se requiere ó fue-
 re necesario á favor de Don Antonio Nores Soldado, mayor de edad, del comercio y ve-
 cino de la villa de Buen (Pontevedra) para que lo use y ejerce con las facultades
 siguientes: Primero. - Para que en union de quien correspondiere intervenga
 en las operaciones de inventario, ovaluó, liquidacion y division de los bienes que cons-
 tituyen las herencias testadas ó intestadas de mis difuntos padres Don Manuel y
 Doña Julia, nombrando peritos, contadores y taxadores, jueces arbitros y arbitradores
 tercero caso de disonancia, negociandola por todos sus trámites, hasta su aprobacion
 é inscripcion en el Registro de la Propiedad de los inmuebles que se le adjudiquen, pre-
 sentando en las Oficinas de Liquidacion del impuesto de Derechos Reales y trasmision de
 bienes los documentos oportunos para satisfacer á la Hacienda pública lo que se le
 adeude con motivo de lo mismo, conformandose ó no con la valoracion de dichos
 bienes, practicando todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que
 se requirieran hasta de las ultimas dadas testamentarias. Segundo. - Administrar,
 regir y gobernar los bienes hereditarios, mientras permanecan divididos, así co-

Poder general por
 Don Yndro de la
 Rúa Agulla á
 favor de Don An-
 tonio Nores Salga-
 do

Se libro primer co-
 pia al comparente
 en la fecha de
 notoriamiento.

Palacio

mo los que se adjudiquen al otorgante, lo arriende, alquile por el precio, plazos
y condiciones que crea conveniente; cobre sus rentas y productos, pague sus cargas
y contribuciones; devuelva sus inquilinos, colonos o aparceros admitiendo otros nuevos
y practique por ultimo todas las demas gestiones de un celoso y entendido adminis-
trador. Tercero. - Reclamar, exigir y cobrar de quien corresponda las cantidades que le
correspondan, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o impugnando saldos, y de las
cantidades que cobre y perciba de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelaciones de
hipoteca y demas resguardos necesarios. Cuarto. - Vender los bienes que correspondan al
otorgante por razon de dichas herencias por el precio que considere mas ventajoso, que co-
brara al contado o a plazos y con las condiciones que estime, a cuya eviccion y eviccion
no le obligue con arreglo a derecho. Quinto. - Otorgar de lo contrario que celebre y de las
obligaciones que contraiga las escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas
propias de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria. Sexto. - Pa-
ra que ocurra y represente al otorgante por medio de Procuradores o mandatarios en
los juzgados y tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; puen-
tar escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pida desahucios, notificaciones,
citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subidas de bienes del
contrario, apelar, protestar, ratificar, rectificar y por ultima substituir este poder, revocar
substituir y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento ya la vez
instrumentales Don Domingo del Pico Gomez y Don Jose Gomales Santana, ambos
vecinos de esta ciudad, formales, vecinos de esta ciudad en el barrio de Regla calle
de Cejpedes numero 7 y 8 y Cementerio Cuarenta y cinco, respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo y este acto por el otor-
gante el que se dice y comparece. Y autenticado todo de un devuelto a leer por mi ante de

cumento por un acuerdo precedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el obispo, fincado con los testigos y conungo. De todo lo cual, de concertar a los citados testigos de su profesión y vecindad con referencia a lo dicho, yo, el infrascripto Vicario del Obispo doy fe. =

as.
Sidro de la Rúa
Domingo del Pino Gorniet
Jose Gonzalez



Autenti
Vinculacion

Antonio de la Cruz
Comisario del Reino
Por los señores

Antonio de la Cruz
Comisario del Reino



CONSULADO DE
EN LA
HABANA

Podemos
Don
tu
de
feta

Sele
Comp
la fe
Lugar
Falle

Número trescientos cuarenta y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintidos de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el

Poder especial por
Don Antonio Caamaño Noto, a favor de Don Emilio Ynfante Zares.

mismo y su distrito, comparece: Don Antonio Caamaño Noto, mayor de edad, jornalero y vecino de San Lázaro cuatrocientos diez en esta Capital, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles

les sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto es debido a requerir o fuese necesario a favor de Don Emilio Ynfante Zares, mayor de edad, Teniente Coronel retirado y vecino de Madrid, para que lo ejecute con cuantos requisitos y facultades se ocajan y además con las siguientes: Primera. - Para

que reclame, cobre y perciba del Estado Español en las

Oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiere (a cada) por todos conceptos, sean los que fueren y desde luego los ha-

beres y planes de campaña devengados y no percibidos como voluntario movilizado del Batallón de Landas, quinta

compañía de la que fue trasladado mas tarde a la septima) hasta la conclusión de la movilización de dicho Cuerpo. Segunda. - Para que asista a juicios, demandas por

todas las vias y trámites que las Leyes señalasen, designe procuradores y Letrados; forme apuntes, facturas, recibos e in-

Se lebró copia al compareciente en la fecha de un diligenciamiento.
Palacio

lencias; retire resguardos, cobre y perciba efectos, efectivo, Fi-
tulos y rendidos, con sus cupones que podría vender en Bolivia
por medio de Comedor, sin limitacion alguna. Tercera
Para que pueda substituir este poder, revocar substitutos y
nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigo de consue-
niento y a la vez instrumentales Don Jose Coejo Soengas y Don
Eleuterio Rodriguez Diaz, ambos mayores de edad, jornaleros y del co-
mercio, vecinos de San Lorenzo cuatrocientos diez y San Francisco trece
ta porafis respectivamente de esta Ciudad que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante
el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho
a leer jurii este documento por un acuerdo jusecidi a la
lectura integra del mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo
cual, de conocer a los citados testigos de su profesion y veracidad
con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de Es-
paña doy fe. = entre parentesis = a cada = septima = no vale = entre lineas
= secla = vale =

Antonio Caamaño Abog

José Coejo

Eleuterio Rodriguez



Ante mi
Juan de Salas



RESOLUCION DE
EN LA
HABANA

En
de de
por
Mude
a Sm
den Pa

Lebró
por al
en la f
otiga
Pala



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

~~quinientos cincuenta y cuatro~~
Numero trescientos cincuenta

595

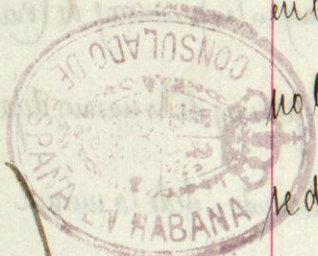
En la ciudad de la Habana á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos once,
ante mí, Don Vicente Palacio Caubra, Viceministro de España en esta residencia
encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y
su distrito, comparecen: De una parte Don Ramon Mendez Rodriguez, natural
de Matón, Coruña, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Güira Melena y acci-
dentalmente en esta ciudad, y de la otra parte, Don José Fernandez Pena, natural de
San Sebastian de los Debres, Coruña, casado, mayor de edad, jornalero, y vecino de Monte do cien-
tos treinta y siete en esta ciudad. Quiérentes los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto libre y espontáneamente dice Don Ramon Mendez Rodriguez,
Primeramente, Que de los bienes que constituyen las herencias de sus difuntos padres Don Bernardo
y Doña Maria, así como de un también difunto hermano Don Pedro de los nombres apellidados
que el que habla, le corresponden determinados bienes los que radican en las provincias de Coru-
ña y luego, y no pudiendo el decréto trasladarse á España á tomar posesion de los mismos, deja-
dos por los causantes, ha acordado con el otro compareciente un cesion, y llevado á efecto la misma,
diga. Que cede, renuncia y transmite de una vez y para siempre á favor de Don José Fernandez
Pena los derechos y acciones que tiene y le corresponden en las herencias citadas anteriormente, subrogando
al cesionario en el mismo lugar, poblacion y grado, á fin de que promueva, siga y termine los juicios
tentados ó intentados que procedan y se adjudique y tome para sí en absoluto dominio y plena pro-
piedad los bienes que le corresponden, pues el que habla solo responde de la certeza de las mencio-
nadas herencias, y de que no las tiene cedidas ni afectas á responsabilidades alguna como lo jura
en la mas solemne forma. Segundo. Procede esta cesion por la suma de tres mil quinien-
tas pesetas plata del Reino español, que tiene recibidas antes de este acto, á su entera sa-

Cesion de cesion,
de deceler y accio
ner por Don Ramon
Mendez Rodriguez
á Don José Fernan
des Pena

Letra primera co
pos al cenonario
en la fecha de su
otorgamiento.

Palacio

inspeccion, por lo que le otorga la mas eficaz carta de pago. Ante la declaracion que acaba
de exponer, le adverti yo, el Viceconsul que no cabe reclamacion alguna aunque demostre
ra no ser cierta la entrega de todo o parte de dicha cantidad. Tercero - Don Jose Fernan
des Pena, dice que acepta a mi favor la presente escritura para los usos convenientes.
Cuarto - Los otorgantes designan el lugar donde radican los bienes, para todos los
actos y diligencias judiciales o extrajudiciales que deban practicarse, si dicho lugar es
la ciudad de Cienfuegos, remitiendose en su consecuencia a los Jueces y Tribunales del mismo
o a sus superiores gerarquicos con remision de Qualquier Jefe de Familia que tengan
o puedan tener. Yo, el Viceconsul, hice presente a los comparecientes las reservas y advo
ciones legales con arreglo a lo que prescribe el articulo Catore del Real Decreto de
veintinueve de Octubre de mil novecientos uno. Qui lo dicen y otorgan, siendo testigo
de reconocimiento y a la vez instrumentales Don Jose Maria Ruzama Beci y Don
Juan Ramon Romero, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad
en la calle San Pedro dos y Aguilas cinco diez y diez respectivamente, los que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para ser los otorgantes los que
se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por
un punto procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican los
otorgantes firmados con los testigos gerarquicos. De todo lo cual, de acuerdo a los citados
testigos de sus profesiones y vecindad con referencia a mi dicho yo, el Viceconsul
de Espana doy fe. -



Manuel Berbeles
ante mi

Ramon Mendez

Jose Fernandez Pena Juan Ramon
Jose Maria Ruzama

Mamma...

...la mia...

...di...

...e...

...per...

...che...

...e...

...e...

...e...

...e...



CONSULADO
EN
HABANA

Pa
ave
ma

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Ramon Mendez



José Luis...
José María...
[Faint handwritten text]

Sello
en la
mulo

Pa

Número trescientos cincuenta y uno.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averías de
mar.

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Diciembre de mil
novecientos once, ante mí, Don Vicente Laboreis Cambra, Vice-
consul de España en esta residencia, encargado del Consulado
ejerciendo como tal, funciones de Notario en el distrito y circunscri-
to, comparece: Don José L. Lamiuaga, mayor de edad, capitán de la marina
mercante y del vapor español "Rosario" de los muelles de Bilbao, del que soy un con-
sultante en esta plaza, los señores H. Artigui y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libro y expeditamente dice: Que todo y provido de todo lo necesario para una
buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de un mando del puerto
de Liverpool a las 16^{as} de la madrugada del veintiseis al veintisiete de Diciembre próximo pasado, fon-
deando en esta de la Habana a 19^{as} 20^{as} de la del veintiseis al veintisiete del común mes, no sin
antes haber hecho escala en los puertos de Parafes, Bilbao Santander, Coruña y Vigo. Que
durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarle a
continuación, a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora
de un referido buque en el que se consignan los hechos siguientes: Singladura del nueve al
diez de Diciembre. Precedente de la singladura anterior es que a pesar del buen tiempo la mar es
gruesa y turbida del NO. se da principio a la presente con un tiempo y mar gruesas del
norte y del NO. continuando de esta forma hasta las 21^{as} que voló el viento al NO. finalizando
con temporal duro del NO. La del día al once se principia como finalizó la anterior o sea
con temporal duro, viento en ráfagas y chubascos muy duros de agua y viento huracanados;
mar muy gruesa que hace trabajar muchísimo al buque dando fuertes balances y ca-
beradas, haciendo estremeos al referido buque por la violencia que dan los grandes ma-

Se da copia al Capitán
en la fecha en que for-
mó la presente acta
Palacio

res en la amura. A media noche robó el viento muy duro al N. y abonaiga algo
el tiempo. Al amanecer mejora mucho el tiempo, aunque sigue la mar muy gruesa. En su
consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo
pueday hacerle cargos por las averias que resulten al buque de su mando, tanto en su casco
aparejo y máquinas como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con
arreglo á derecho, contra aseguradores, cargadores, receptores y contra quicq sea
haya lugar, reservándose el derecho para en caso de litigio acudir á las au-
toridades competentes, ampliando la mencionada protesta, toda vez que no
puede él ser responsable ni ninguno de los de su tripulación de los defectos que por
efecto de los malos tiempos haya en el buque, maquinaria, arboladura, ó en la carga
que trae á bordo. Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Ramon Gomez
y Peña y Don Luis Paganetto y Pore, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de
esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.
Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento por un acuerdo precedi á la le-
tura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, de conocer al Capitán y testigos, de su profesión y vecindad
con referencia á un dicho go, el infrascripto Viceconsul de España doy fe. = Capitán = comen-
do = vale =

José L. Larinaga

Luis Paganetto

Ramon Gomez

Ante mi

Vicario de Palacio





CONSULADO
EN
HABANA

Sede
Dny
Arce
de L
Pena

Sede
Copia
Cruz
de u
Pae

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or official stamp]

Número trescientos cincuenta y dos.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Diciembre de mil no-
 veientos once, ante mí, Don Vicente Palacios Cambra, Viceconsul de Es-
 paña en esta Real Audiencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, fun-
 ciones de Notario en el mismo y su distrito, comparece: Don José Marre-
 ro y Aruca, mayor de edad, tabaquero vecino de Jagueyas veinticuatro
 en esta Ciudad. Manifestó Proclama en el pleno goce de sus dere-
 chos civiles y que nada le obsta en contrario, y, teniéndolo a mi juicio
 la copacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
 do yo poder, amplio, bastante cuanto por derecho le requiera y
 sea necesario a Don Emilio Ferrnandez Ferrnandez, mayor de edad,
 viudo, propietario y vecino de Madrid y a Don Joaquín Cobianz Baeta y
 Don Ramón Ferrnandez Ferrnandez, también mayores de edad, del comer-
 cio y vecinos de esta ciudad, para que lo ejerzan con cuanto requi-
 sitos y facultades se exijan y además con las siguientes:
 Primera. - Para que reclamen, cobren y perciban del Es-
 tado español en las oficinas correspondientes, todo cuanto
 le correspondía por todos conceptos, sean los que fue-
 rey, y desde luego los haberes devengados y no perci-
 bidos como segundo Teniente de la sexta y séptima Com-
 pañía del Batallón de color. Segunda. - Para
 que auxiliada fuere, demandada, por todas las vías
 y trámites que las Leyes señalaren, dirigidas por
 procuradores y Letrados, firmes ajustes, facturas,



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial por
Don José Marrero
y Aruca, a favor
de Don Emilio
Ferrnandez y otros

Delto número
copio al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento
Palacios



CONSULADO DE
EN LA
HABANA

Pod
Jur
Jays
Jur
Gra

Li
pi
cent
am
Pa

Numero trescientos cincuenta y tres



GOBIERNO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por Don Francisco
Joyos y otros á
favor de Don
Braulio Bigon

Libro público en
virtud de la Comisaria
celebrada en la fecha
de notificación

Relativo

En la ciudad de la Habana á treinta de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacios Cambra, Viceconsul de España en esta República ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron: Don Francisco Joyos y Ferenti natural de Colunga (Orreola - España) mayor de edad, casado, del comercio y vecino de la calle Rieles noventa y siete en esta ciudad y Don Eugenio Mor David y Don Pedro Joyos y Moray, de la misma nacionalidad que el anterior, mayores de edad, solteros del comercio y vecinos de la Calzada de Galcáez número treinta y cinco también en esta ciudad. Aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo á un juicio la capacidad legal necesaria para este acto de lo que goza el vicereinal Don fe, libre y espontáneamente decir: Que confieren poder amplio, cumplido, y tan bastante cuanto por derecho se requiere y sea necesario á favor de Don Braulio Bigon y Caquero, mayor de edad, dedicado al comercio, casado y vecino de la villa de Colunga en Orreola para que lo use con las siguientes facultades. Primero. Para que en nombre y representación de los oligarcas, administre, rija y gobierne los bienes que posean y adquirieran en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones que se refirieran á su administración, procediendo á practicar inmediatamente en nombre y representación de los oligarcas las declaraciones de herederos, testamentarias ó intestadas, cuentas de partición y adjudicación de los bienes quedados á los fallecimientos de los señores Don Eugenio Joyos y Ferencades, Doña Rosalinda Ferenti y Moray, Doña Ramona Moray e Isla y cualquiera otra persona que hubiere fallecido en esta población y por cualquier raxon de herencia ó legado le correspondiere en herencia á los oligarcas. Segundo. Para que en nombre y representación de los comparecientes proponga toda clase de ne-

peos y contratos que se formalizaren y llevaran por el apoderado cuando le con-
venga y acepte lo estipulado, considerándolo ventajoso y conveniente a los intereses
de los que hablan, sin que halla de abitar el apoderado mas expensas ni gastos
que los que se derivan en la tramitación de los expedientes de testamentos o intestados,
inscripciones en los Registros y los notariales de partidas de nupcias, matrimonios
y defunciones que sean necesarias, así como los gastos ocasionados durante la
enfermedad y entierro de los finados. Tercero. Para que en nombre y representación
de dichos otorgantes, comparezca ante toda clase de Juzgados, Tribunales incluso
el Supremo, oficinas y Autoridades competentes, Ayuntamientos y cualquiera otra
dependencia del Estado, demandando y defendiendo, presentando escritos y querrelas,
recurre Jueces, Magistrados, Asesores y cualquier clase de funcionarios de los Juzga-
dos, Tribunales y demás oficinas; para que promueva, siga y termine toda clase de
excepciones, excepciones, pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, laudos,
testos, peticiones, volúmenes, embargos, denuencias y reconvenciones de bienes, raíces, venta y compra bienes
muebles o inmuebles, para que los posea de los mismos; así como a toda clase de juntas con
voz y voto, proponga, promueva, apruebe, impugne nombramientos, cuentas y cuanto sea
objeto de ello; organ providencias, autos y sentencias, interponga recursos para que de lo favo-
rable consista y de lo perjudicial apele, implique interponga las acciones de nulidad, re-
cursos de reposición, apelación, implique, quejas y de los de responsabilidad y finalmente pa-
ra que todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que por sí harían los otorgantes
estando presentes, con facultad de cancelar hipotecas, censos, ó cualquier otro grava-
men que afecte las propiedades, aprobando ó impugnando transacciones, transacciones
de cosas y para enjuiciar, jurar, notificar, rectificar y transcribir sin limitación
alguna. Cuarto. Para que promueva por todos sus trámites los inter-

todos o testamentarias que se mencionan al principio de este instrumento y en cualquier
 otra diligencia judicial o extrajudicial, hasta declarar herederos a los otorgantes de sus
 acreedores y poseedores en posesion de los bienes que existan en dichas herencias, en la parte
 proporcional que a ellos les pertenezca, y para ello le facultan de la manera mas amplia,
 asi como para que pueda substituir este poder en todo o en parte en la persona que
 el crea necesario, revocar los substitutos y nombrar otros. Para que nombre procuradores
 o abogados, si lo cree conveniente, y para que ceda en nombre de los otorgantes la par-
 te de herencia que les correspondan a los que hablan a sus hermanas graciosa
 y gratuitamente, tan pronto estas declaradas herederos de sus respectivos padres
 en la forma y condicion que el crea necesaria. Asi lo dicen y otorgan miso
 testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Horacio Faybor
 Mendos y Don Leopoldo Albino Gramatges, ambos mayores de edad
 empleado y militar, vecinos de Neptuno ciento cincuenta y en
 el Castillo del mismo respectivamente, que me aseguran no tener
 impedimento alguno legal para esto y ser los otorgantes los que se dicen
 y comparecen. Y entendidos todos de su derecho si leer por si este documento por un acuerdo procedi-
 o la lectura entera del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando con
 los testigos y promiigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y ve-
 cindad con referencia a un dicho go, el infrascripto Vicario de España don fe. = en-
 mendaro = Doña = Esta = vale =

Francisco Foyos

Eugenio Foyos

David Foyos

Pedro Froyas

Asocio Froyas

Leopoldo de Stern Granatje



Ante mi
Vuelto Palauze

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cincuenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a treinta de Diciembre de mil
novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacios Combra, Viceconsul
de España en esta residencia, encargado del Consulado ejerciendo
como tal, funciones de Notario en el mismo y en distrito, con

Poderes
Don Maximino
Lopez Gailde
a favor de D.
Emilio Infesta
Boris

parece: Don Maximino Lopez Gailde, mayor de edad, jornalero
vecino de Campo Florido de esta provincia, y accidentalmente en
esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada le quite y contrario, y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesario para este acto, libre y espontáneamen-

te dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuan-
to en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don
Emilio Infesta Boris, mayor de edad, Teniente Coronel retirado y
vecino de Madrid, para que lo ejersa con cuantos requisitos y facultades
se exijan, y ademas con las siguientes: Primera. - Para que reciba

El libro primero
copio al compra
reciente en la
fecha de un otro
gamiento.

me, cobre y perciba del Estado Español en las oficinas correspon-
dientes, todo cuanto le correspondiera por todos conceptos sean los
que fueren y desde luego los haberes devengados y no percibidos
como movilizado que fué de la guerrilla del Capitán Merio

Palacios

afecta al sexto tercio de guerrillas. Segunda. - Para que
asista a juicios, demandas por todas las vías y trámites que
las leyes señalan, designe procuradores y Letrados, firme a
juicios, forcluras, recursos e instancias; retire resguardos
cobre y prueba efectos, efectivos, títulos y recibidos, con

mis cupones que podrá vender en Bolso por medio de
comedor sin limitación alguna. y tercera Para que pue
da substituir este poder en todo o en parte, revoque
substituto y nombre otros con relevación en forma
Qui minus hace constar a los efectos de la Real Orden Circular
de dos de Agosto del corriente año, se de por presentada esta
reclamación dentro de la fecha que la misma determina
Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instru
mentales Don Miguel Belandier y Escariza y Don Carlos
Trigoyes Salsumay ambos mayores de edad, del comercio
y cumplido respectivamente y vecinos de esta ciudad que
me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.
Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento
por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en
yo contenido se ratificó el otorgante, no firmando por manifi
estas palabras, haciéndolo a un ruego el testigo Don Miguel Be
landier en unión del otro y conmigo. De todo lo cual se acuerda a los
citados testigos de su profesión y vecindad con referencia a lo dicho, yo
el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Carlos Trigoyes M. Belandier



Escritura
Miguel Belandier

Faint handwritten text at the top of the page.

GUABRO